

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

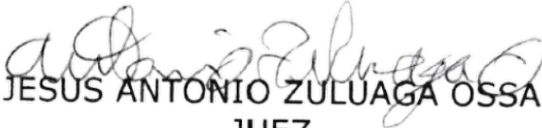
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001-31-10-007-2019-00887

No se atiende a la excepción previa propuesta por la parte demandada, ya que la misma no fue presentada conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.G.P; no habiéndose subsanado dentro del término legal el requisito exigido.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado por secretaría en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ